

**LEY NÚM. 21.614.- QUE INTRODUCE MODIFICACIONES EN LA LEY N° 21.063
"Ley SANNA" QUE CREA UN SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE
NIÑOS Y NIÑAS QUE PADEZCAN LAS ENFERMEDADES QUE INDICA Y
MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ESTOS EFECTOS**

¿ Qué nuevo fuero laboral beneficia a los padres y madres que acompañen a hijos e hijas enfermos graves o en estado terminal

Introduce un nuevo -fuero laboral- durante todo el permiso y ciento ochenta días después de expirada la última licencia médica

Ahora las personas beneficiarias del permiso otorgado con motivo de las contingencias protegidas por el Seguro por una condición grave de salud de un niño o niña, signadas en el artículo 7, letras a, b, c, y d, esto es, Cáncer; Trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos; Fase o estado terminal de la vida; Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente.

Cuando el permiso se destine al acompañamiento del niño o niña en tratamiento activo, lo que deberá certificarse por el respectivo médico tratante, gozarán de fuero laboral durante el permiso y ciento ochenta días después de expirada la última licencia médica emitida para dicho tratamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo.

Con todo, una vez concluido el tratamiento activo, respecto de las licencias médicas otorgadas como consecuencia de controles de seguimiento del niño o niña, se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 161 del Código del Trabajo, es decir, el empleador no podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicios.

En el caso de los y las trabajadoras contratados por obra o faena determinada o bien por un plazo fijo, el fuero terminará de pleno derecho concluida la obra o faena para la que fue contratado o bien una vez concluido el plazo del contrato.

¿Qué pasa en caso de fallecimiento del progenitor o progenitora titular de los días de permiso por licencia médica para acompañamiento de hijos e hijas. ¿Podrá el otro progenitor hacer uso de los días de permiso respectivos?

En caso de fallecimiento de uno de los progenitores, quien sobreviva tendrá derecho a usar la totalidad de los días de permiso que le hubiera correspondido al difunto. Asimismo, una persona progenitora podrá hacer uso de los días de permiso que le hubiera correspondido a la otra persona progenitora, si esta última se encuentra ausente. Para efectos de esta ley se entenderá por ausencia cuando el niño o niña carece del cuidado y protección por parte de uno de sus progenitores como consecuencia del abandono del hogar, o no se encuentra determinada la filiación respecto de una persona progenitora.

El progenitor sobreviviente condenado por Violencia Intrafamiliar conforme a la ley 20.066, por el solo ministerio de la ley se entenderá ausente, y NO podrá hacer uso de los días de permisos.

Excepcionalmente, en caso que el progenitor sobreviviente haya sido condenado por delitos de violencia intrafamiliar conforme a la ley 20.066, y siempre y cuando que la víctima tenga la calidad de cónyuge o una relación de convivencia respecto del autor o autora; o la conducta afecte al padre o madre de un hijo o hija en común o directamente a estos últimos, o una persona sujeta a su cuidado personal, se entenderán ausentes por el solo ministerio de la ley y no podrán hacer uso de los días de permiso, los que, en su caso, podrán ser usados por el otro progenitor o tercero habilitado para el ejercicio de este derecho.